

MESA SOCIAL DEL AGUA DE ANDALUCIA



Propuestas de perfeccionamiento del texto borrador del Reglamento del Ciclo Integral del Agua de Uso Urbano de Andalucía

Destinatario: Secretaría General del Agua

ENTIDAD O SUJETO QUE EFECTÚA LA PROPUESTA	MESA SOCIAL DEL AGUA DE ANDALUCÍA
---	-----------------------------------

Introducción y sentido de las alegaciones

El agua no puede ser tratada como una mercancía ordinaria ni como un simple factor económico. Es un derecho humano, un bien común, un servicio público esencial y una condición material para la vida, la salud, la higiene, la dignidad y la igualdad. El Reglamento debe reconocer esta jerarquía: el agua necesaria para vivir dignamente debe quedar garantizada; el agua vinculada a la ciudadanía y a los servicios públicos debe gestionarse con criterios de equidad, transparencia y corresponsabilidad; y los usos económicos o no esenciales deben quedar sometidos a eficiencia estricta, recuperación de costes y penalización de consumos excesivos.

Desde esta perspectiva, el derecho humano al agua y al saneamiento no puede quedarse en una declaración formal. Debe convertirse en una obligación regulatoria verificable: mínimo vital efectivo, asequibilidad, no discriminación, protección frente a cortes en situaciones de vulnerabilidad, financiación suficiente de la acción social, coordinación con servicios sociales, acceso a la información, participación ciudadana y rendición de cuentas. Un derecho humano sin procedimientos, indicadores, financiación y control público es un derecho debilitado.

La participación tampoco puede limitarse a un trámite formal ni a un esquema puramente consultivo. En los sistemas de agua urbana, donde confluyen salud pública, sostenibilidad ambiental, tarifas, vulnerabilidad social, sequía, inversiones y calidad del servicio, la ciudadanía organizada debe poder conocer, deliberar, evaluar y formular propuestas. Los observatorios ciudadanos del agua, consejos sectoriales o comisiones de seguimiento deben ser espacios reales de control público y no meros órganos receptores de información.

La sequía ya no puede abordarse como una anomalía episódica. Andalucía necesita pasar de una lógica de restricción puntual a una política permanente de eficiencia y conservación del agua urbana. Las medidas extraordinarias de sequía deben apoyarse en planes ordinarios de reducción de pérdidas, sectorización, medición, control de dotaciones, gestión de consumos exteriores, reutilización de aguas regeneradas, transparencia de indicadores y protección del mínimo vital.

En materia tarifaria, la línea roja principal es preservar la función social y ambiental de la factura. La recuperación de costes es imprescindible, pero no puede utilizarse como argumento para debilitar la señal volumétrica ni para desplazar la financiación ordinaria del servicio hacia una cuota fija excesiva. La factura debe seguir transmitiendo una señal clara: quien consume de forma responsable debe notar el efecto económico del ahorro, y quien realiza consumos elevados o excesivos debe recibir una señal suficiente del coste real que impone al sistema y al recurso.

La supresión del límite histórico del 30% de ingresos por cuota fija previsto en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía de 1991 supondría una regresión normativa de gran alcance. No se trata de una cuestión menor de técnica tarifaria, sino de una alteración del equilibrio que ha permitido consolidar en Andalucía una cultura de contención de consumos, medición individualizada y progresividad en el uso doméstico. Convertir una parte creciente del recibo en coste fijo equivale a reducir la capacidad de la tarifa para orientar la demanda en plena crisis climática e hidrológica.

Además de mantener el límite a la cuota fija, resulta necesario incorporar una propuesta más abierta de arquitectura tarifaria común. No se trata de imponer una tarifa única para Andalucía ni de invadir la autonomía local, sino de establecer una base técnica de comparabilidad: bloques domésticos homogéneos, referencia preferente en litros por habitante y día, equivalencias transparentes por vivienda y

periodo de facturación, posibilidad de bloques adicionales cuando existan sequía, presión turística o usos exteriores, y una regla clara de equilibrio entre cuota fija y cuota variable para preservar la señal volumétrica.

El nuevo marco reglamentario debe incorporar de forma expresa las obligaciones de información y fomento del agua de grifo derivadas del Real Decreto 3/2023. La confianza ciudadana en el agua de grifo no se improvisa: requiere campañas anuales, información clara sobre calidad, origen, tratamientos, controles sanitarios, precio por litro, estructura tarifaria, cuota fija, cuota variable, consumo, bonificaciones y mecanismos de acceso para población vulnerable.

Además, Andalucía debe avanzar hacia un portal autonómico centralizado de calidad del agua de consumo, que permita consultar de forma homogénea la situación de todos los municipios de más de 50.000 habitantes y de los sistemas supramunicipales equivalentes. Este portal debe ofrecer información actualizada, comprensible y comparable sobre aptitud del agua, boletines analíticos, incidencias, parámetros disponibles en monitorización continua, origen del recurso, zona de abastecimiento, tratamientos, precio del agua y recomendaciones de consumo responsable. La transparencia dispersa, municipalizada y heterogénea no es suficiente para construir confianza pública.

Líneas que deben preservarse

- El Reglamento no debe permitir que el derecho humano al agua quede reducido a una formulación declarativa sin garantías operativas, presupuestarias, tarifarias, sociales y procedimentales.
- El mínimo vital de 100 litros por persona y día debe vincularse a tarifas, bonificaciones, fondos de solidaridad, gestión de impagos y protección frente a suspensiones del suministro.
- No debe permitirse la suspensión del suministro doméstico en hogares con vulnerabilidad acreditada o con expediente social abierto, salvo supuestos de riesgo sanitario o fraude acreditado conforme a garantías reforzadas.
- Los mecanismos de acción social deben ser obligatorios en todas las ordenanzas, estar financiados, ser trazables y evaluables, y no descansar de forma opaca sobre el operador o sobre la tarifa ordinaria.
- La participación ciudadana debe ser plural, estable y con capacidad de seguimiento sobre tarifas, calidad, fondos sociales, cortes evitados, sequía, inversiones, indicadores y rendición de cuentas.
- La sequía debe gestionarse antes de la emergencia, mediante planes ordinarios de eficiencia, conservación del agua urbana, reducción de pérdidas reales, medición y transparencia de indicadores.
- Debe mantenerse expresamente el límite del 30% a los ingresos por cuota fija o de servicio, como mínimo regulatorio heredado del Reglamento de 1991 y garantía de que la cuota variable conserva capacidad real de incentivar el ahorro.
- El Reglamento debe fijar una arquitectura común de referencia para los bloques domésticos, expresada preferentemente en litros por habitante y día, sin imponer precios únicos pero evitando que cada municipio use umbrales incomparables que impidan evaluar mínimo vital, consumo eficiente y consumo excesivo.
- La suficiencia financiera del servicio no puede alcanzarse mediante una tarifa plana encubierta. Una cuota fija sobredimensionada penaliza a los hogares de bajo consumo, debilita la progresividad y transmite una señal contraria al uso eficiente del agua.
- La cuota variable debe seguir siendo el componente principal para modular la demanda, proteger el mínimo vital y penalizar consumos elevados o excesivos, especialmente en escenarios de sequía, escasez estructural y presión estacional.
- La promoción del agua de grifo debe incorporarse como obligación reglamentaria efectiva, con campañas anuales, información pública, señalización, acceso en espacios públicos, eventos y hostelería, y colaboración de operadores, entidades locales y autoridades competentes.
- Debe crearse un portal autonómico centralizado de calidad del agua de consumo para municipios mayores de 50.000 habitantes y sistemas equivalentes, con información actualizada, comparable y comprensible para la ciudadanía.

Propuestas de modificación del articulado

ARTÍCULO ORIGINAL N°:	Justificación, aclaraciones o comentarios	NUEVA REDACCIÓN PROPUESTA
Artículo 2. Principios del ciclo integral del agua de uso urbano	Debe reforzarse la posición del agua como derecho humano, bien común y servicio público esencial. La regulación no puede situar en el mismo plano el mínimo vital, los usos domésticos esenciales y los usos económicos o no esenciales. La norma debe incorporar una jerarquía material de usos: agua para la vida y la dignidad, agua para la ciudadanía y los servicios públicos, y agua para actividades económicas sometidas a eficiencia, recuperación de costes y responsabilidad ambiental.	Artículo 2. Principios del ciclo integral del agua de uso urbano. Se añade una nueva letra: " <u>La garantía efectiva del derecho humano al agua y al saneamiento, entendiendo el agua de consumo como bien común, servicio público esencial y condición material para la vida, la salud, la higiene, la dignidad y la igualdad. La planificación, gestión, régimen económico y transparencia del ciclo integral del agua deberán priorizar el mínimo vital y los usos domésticos esenciales, asegurar la asequibilidad para los hogares vulnerables y someter los usos no esenciales o de carácter económico a criterios reforzados de eficiencia, sostenibilidad, trazabilidad y recuperación de costes.</u> "
Artículo 85. Derecho humano al abastecimiento y saneamiento	El reconocimiento del derecho humano al agua debe ser operativo. No basta con declarar un mínimo vital de 100 litros por persona y día si después no se vincula a tarifa, facturación, bonificaciones, fondos de solidaridad, gestión de impagos y protección frente a cortes. La garantía debe ser exigible, verificable y financiada.	Artículo 85. Derecho humano al abastecimiento y saneamiento. Se añade un nuevo apartado: " <u>El volumen mínimo vital de 100 litros por persona y día deberá ser tenido en cuenta por las entidades locales en la configuración de las estructuras tarifarias, bonificaciones, fondos de solidaridad, procedimientos de gestión de impagos y medidas de protección frente a la suspensión del suministro. Este volumen tendrá la consideración de referencia mínima de garantía social y sanitaria para personas y unidades de convivencia en situación de vulnerabilidad social o económica, sin perjuicio de que las ordenanzas puedan establecer estándares más protectores.</u> "
Artículo 87. Mecanismos de Acción Social	Los mecanismos de acción social no deben quedar como una posibilidad. Si el agua es un derecho humano, todas las ordenanzas deben incorporar instrumentos mínimos y homogéneos: bonificaciones, fondos de solidaridad, procedimiento de acreditación social, coordinación con servicios sociales y financiación suficiente. Lo contrario consolidaría desigualdades territoriales entre municipios.	Artículo 87. Mecanismos de Acción Social. Se propone completar la redacción: " <u>Las entidades titulares deberán prever obligatoriamente en sus reglamentos u ordenanzas mecanismos de acción social suficientes para garantizar el derecho humano al agua en situaciones de vulnerabilidad. Dichos mecanismos deberán incluir, al menos, bonificaciones tarifarias y/o fondos de solidaridad, procedimientos de acreditación mediante servicios sociales, criterios de aplicación del mínimo vital, medidas de gestión social de impagos y dotación económica suficiente, trazable y auditable. La financiación de la acción social deberá diferenciarse de la financiación ordinaria del servicio, evitando traslados opacos de coste al operador o al conjunto de las personas usuarias.</u> "

ARTÍCULO ORIGINAL N°:	Justificación, aclaraciones o comentarios	NUEVA REDACCIÓN PROPUESTA
Nuevo artículo 99 bis. Protección del suministro en situaciones de vulnerabilidad	La protección frente a cortes no puede actuar solo después de producirse la suspensión. Debe existir una garantía preventiva. Cuando existan indicios de vulnerabilidad, expediente social abierto o acreditación por servicios sociales, el procedimiento de suspensión debe quedar paralizado cautelarmente. El operador no debe asumir funciones sociales que corresponden a la administración, pero sí debe activar circuitos de coordinación antes de cortar.	Nuevo artículo 99 bis. Protección del suministro en situaciones de vulnerabilidad. <u>1. No podrá suspenderse el suministro doméstico de agua por impago cuando la persona titular, la unidad de convivencia o las personas residentes en la vivienda se encuentren en situación de vulnerabilidad social o económica acreditada por los servicios sociales competentes. 2. Cuando existan indicios razonables de vulnerabilidad o se haya solicitado intervención de los servicios sociales, la entidad prestadora deberá suspender cautelarmente el procedimiento de corte hasta que se emita valoración social o transcurra el plazo que establezca la ordenanza. 3. Las entidades titulares deberán aprobar protocolos de coordinación entre entidad prestadora y servicios sociales municipales o supramunicipales, incluyendo plazos, canales de comunicación, medidas de aplazamiento o fraccionamiento, aplicación de bonificaciones o fondos de solidaridad y seguimiento de la deuda. 4. Esta protección no impedirá la actuación frente a fraudes acreditados o riesgos sanitarios, que deberán tramitarse con garantías reforzadas.</u>
Artículo 143. Participación ciudadana	La redacción del borrador es claramente insuficiente. Reducir la participación ciudadana al Observatorio del Agua de Andalucía con tres vocales de organizaciones de consumidores no responde a la complejidad social, ambiental, sanitaria y económica de los sistemas de agua urbana. La participación debe ser plural, territorializada y con capacidad de seguimiento real.	Artículo 143. Participación ciudadana. Se propone sustituir y completar la regulación: <u>"1. Las entidades titulares de los servicios del ciclo integral del agua urbana deberán garantizar mecanismos estables de participación ciudadana, acceso a la información y rendición de cuentas que permitan conocer, evaluar y formular propuestas sobre la prestación del servicio. 2. Estos mecanismos podrán articularse mediante observatorios ciudadanos del agua, consejos sectoriales, comisiones de seguimiento u órganos equivalentes, con composición plural y presencia de la entidad titular, entidad prestadora, personas usuarias, organizaciones vecinales, organizaciones sociales, entidades ambientales, organizaciones de consumidores, servicios sociales y sectores económicos relevantes. 3. Estos órganos podrán conocer información relativa a calidad del agua, tarifas, costes, inversiones, bonificaciones, fondos de solidaridad, cortes evitados, reclamaciones, incidencias relevantes, indicadores de vulnerabilidad, sequía, eficiencia del sistema y cumplimiento de los objetivos vinculados al derecho humano al agua y al saneamiento. 4. Las propuestas, informes o recomendaciones emitidas por estos órganos tendrán carácter consultivo, debiendo las entidades titulares motivar la aceptación o rechazo de las propuestas relevantes relacionadas con el derecho humano al agua, transparencia, tarifas, sequía, participación o rendición de cuentas. 5. El Observatorio del Agua de Andalucía actuará como espacio autonómico de coordinación y seguimiento, sin sustituir los mecanismos locales o supramunicipales de participación."</u>
Artículo 55. Régimen de los suministros en caso de sequía	La sequía no debe regularse solo como un régimen excepcional de restricciones. Las medidas de emergencia deben conectarse con planificación ordinaria, eficiencia permanente, transparencia y protección del mínimo vital. Las restricciones deben estar justificadas, comunicadas, ser proporcionadas y evaluables, evitando que recaigan de forma indiferenciada sobre hogares vulnerables y consumos esenciales.	Artículo 55. Régimen de los suministros en caso de sequía. Se añade un nuevo apartado: <u>"Las medidas de restricción, limitación, reducción de presión, reducción de caudales o modificación de condiciones ordinarias de suministro que se adopten en situación de sequía deberán coordinarse con los planes ordinarios de eficiencia y conservación del agua urbana. En todo caso deberán respetar el mínimo vital, proteger los usos domésticos esenciales y los suministros críticos, diferenciar entre consumos esenciales y consumos no esenciales o excesivos, prever medidas específicas para población vulnerable y publicarse con información comprensible sobre causas, duración, ámbito territorial, indicadores que las justifiquen, efectos previstos y criterios de levantamiento. Las entidades titulares deberán someter a conocimiento de los órganos de participación ciudadana la evaluación posterior de las medidas aplicadas."</u>
Artículo 57. Gestión de la infraestructura pública por las entidades prestadoras del servicio	El artículo debe conectar la gestión patrimonial de la red con la adaptación climática, reducción de fugas, eficiencia hídrica y transparencia. No puede pedirse ahorro solo al usuario final si el sistema no acredita una reducción sostenida de pérdidas reales, agua no registrada y consumos estructurales ineficientes.	Artículo 57. Gestión de la infraestructura pública. Se añade un nuevo apartado: <u>"Las entidades prestadoras deberán elaborar, mantener actualizado y remitir a la entidad titular un programa operativo de mejora de la eficiencia hidráulica del sistema, que incluya sectorización, control de presiones, renovación de redes, reducción de pérdidas reales, detección de consumos anómalos, mejora de la medición, balance hídrico, indicadores de agua no registrada y actuaciones de adaptación del servicio a escenarios de sequía, escasez y cambio climático. Los resultados principales deberán publicarse anualmente en el portal de transparencia del servicio."</u>
Nuevo artículo 57 bis. Plan de eficiencia y conservación del agua urbana	La experiencia comparada demuestra que la sequía se prepara antes de la emergencia. Andalucía necesita un instrumento ordinario de conservación estructural del agua urbana, no solo restricciones coyunturales. El plan debe integrar reducción de pérdidas, dotaciones, medición, usos exteriores, regeneración, grandes consumidores, transparencia e indicadores.	Nuevo artículo 57 bis. Plan de eficiencia y conservación del agua urbana. <u>1. Las entidades prestadoras de los servicios de abastecimiento deberán elaborar, mantener actualizado y publicar anualmente un Plan de eficiencia y conservación del agua urbana referido al ámbito territorial del servicio. 2. El Plan tendrá por objeto mejorar la utilización racional del recurso, reducir las pérdidas en las infraestructuras, optimizar las dotaciones, fomentar el uso de aguas regeneradas cuando resulte viable, mejorar la medición de los consumos y reforzar la resiliencia del sistema frente a sequía, escasez y cambio climático. 3. El Plan incluirá, al menos, balance hídrico del sistema, dotación bruta y neta, agua no registrada, pérdidas reales estimadas, sectorización, control de presiones, renovación de redes, gestión de consumos exteriores, identificación de grandes consumidores, medidas de sustitución de agua potable por agua regenerada, calendario de actuaciones e indicadores anuales de seguimiento. 4. El Plan deberá ser conocido por los órganos de participación ciudadana y publicado en el portal de transparencia del servicio.</u>
Artículo 128. Principios de sostenibilidad económica y recuperación de costes	El principio de recuperación de costes no debe interpretarse como una mera garantía de ingresos de la entidad prestadora. Debe estar subordinado a la eficiencia hídrica, la equidad social, la asequibilidad del mínimo vital y la señal económica al consumo. En Andalucía, desplazar ingresos hacia cuotas fijas en un contexto de escasez estructural constituye una mala señal regulatoria y ambiental.	Artículo 128. Principios de sostenibilidad económica y recuperación de costes. Se añade un nuevo apartado: <u>"La recuperación de costes deberá realizarse mediante estructuras económicas que mantengan una señal volumétrica suficiente, de forma que la parte de la factura vinculada al consumo real conserve capacidad efectiva para incentivar el ahorro, penalizar los consumos excesivos y proteger los usos esenciales. En ningún caso la aplicación del principio de recuperación de costes podrá justificar estructuras tarifarias que, por el peso excesivo de la cuota fija, neutralicen los incentivos al uso eficiente del agua o penalicen de forma desproporcionada a los hogares con consumos responsables."</u>
Artículo 130. Sistema tarifario	El sistema tarifario debe dejar de ser una simple enumeración de conceptos y convertirse en una arquitectura regulatoria orientada a la gestión de la demanda. Debe distinguir consumos esenciales, eficientes, ordinarios, elevados y excesivos, sin imponer una tarifa única ni precios homogéneos. La clave es establecer criterios mínimos de comparabilidad, de manera que pueda evaluarse en todo el territorio andaluz si la tarifa protege el mínimo vital, mantiene progresividad y preserva una señal volumétrica suficiente.	Artículo 130. Sistema tarifario. Se añade un nuevo apartado: <u>"El sistema tarifario deberá diseñarse de forma que permita distinguir, al menos en los usos domésticos, entre consumos esenciales, consumos eficientes, consumos ordinarios, consumos elevados y consumos excesivos, preferentemente mediante referencias expresadas en litros por habitante y día o mediante equivalencias que permitan su comparación. Las entidades titulares deberán justificar que la estructura aprobada preserva la progresividad, la protección del mínimo vital, la recuperación de costes y la señal económica asociada al volumen efectivamente consumido."</u>
Nuevo artículo 130 bis. Arquitectura común de referencia de los bloques domésticos	La propuesta se formula de manera abierta y respetuosa con la autonomía local: no pretende imponer una tarifa única ni precios homogéneos, sino una estructura de referencia que haga comparables los sistemas tarifarios. La heterogeneidad actual de umbrales, unidades y periodos de facturación impide saber si una tarifa protege el mínimo vital, diferencia consumos eficientes y excesivos o mantiene una señal económica real de ahorro. El Reglamento debe establecer una	Nuevo artículo 130 bis. Arquitectura común de referencia de los bloques domésticos. <u>1. Las entidades titulares conservarán su autonomía para aprobar la estructura económica concreta de sus tarifas, pero deberán ordenar y publicar los bloques domésticos de forma que resulten comprensibles y comparables entre municipios y entidades prestadoras. 2. A estos efectos, las ordenanzas y expedientes tarifarios deberán incorporar una tabla de equivalencia de los bloques de consumo doméstico expresada, al menos, en litros por habitante y día, metros cúbicos por vivienda y mes y metros cúbicos por periodo de facturación, indicando el número de personas de referencia utilizado para los cálculos. 3. Como arquitectura común de referencia, y salvo justificación técnica motivada,</u>

ARTÍCULO ORIGINAL N°:	Justificación, aclaraciones o comentarios	NUEVA REDACCIÓN PROPUESTA
	gramática común de lectura tarifaria: bloques expresados preferentemente en litros por habitante y día, equivalencias por vivienda y periodo de facturación, y posibilidad de adaptación local motivada.	los bloques domésticos tomarán en consideración los siguientes tramos: a) consumo esencial o mínimo vital, hasta 100 litros por habitante y día; b) consumo eficiente, más de 100 y hasta 130 litros por habitante y día; c) consumo ordinario moderado, más de 130 y hasta 160 litros por habitante y día; d) consumo elevado, más de 160 y hasta 200 litros por habitante y día; e) consumo excesivo, más de 200 litros por habitante y día. 4. Las ordenanzas podrán establecer bloques adicionales o adaptar los anteriores cuando existan razones justificadas de eficiencia hídrica, sequía, escasez estructural, estacionalidad, presión turística, usos exteriores significativos, viviendas con jardín o piscina, consumos anómalos persistentes, grandes unidades de convivencia o necesidades de protección social. 5. La regulación del número de bloques no podrá interpretarse de forma que impida diferenciar consumos sustancialmente distintos desde el punto de vista de la eficiencia hídrica, la presión sobre el recurso o el coste inducido sobre el sistema. 6. La arquitectura tarifaria deberá mantener una señal volumétrica suficiente y verificable, de modo que la cuota variable conserve capacidad real para incentivar el ahorro y penalizar consumos elevados o excesivos.
Artículo 133. Cuota fija o de servicio	Esta es una línea roja central. El borrador no debe eliminar la cautela económica del Reglamento de 1991, cuyo artículo 97 establecía que los ingresos por cuota fija no podían superar el 30% del total de los gastos del presupuesto de explotación del servicio de abastecimiento. Suprimir ese límite abre la puerta a una tarifa plana encubierta: se rompe la relación entre consumo y factura, se desincentiva el ahorro, se castiga al usuario eficiente y se premia indirectamente al consumo elevado. En plena emergencia climática e hidrológica, la cuota fija debe estar limitada de forma estricta. Lo contrario sería una regresión respecto al modelo que ha contribuido a contener dotaciones urbanas durante décadas.	Artículo 133. Cuota fija o de servicio. <u>La cuota fija o de servicio es la cantidad fija que periódicamente deben abonar las personas usuarias de los servicios del ciclo integral del agua por la disponibilidad de dichos servicios, con independencia de que hagan o no uso efectivo de ellos. La cuota fija deberá responder a costes reales de disponibilidad, continuidad, mantenimiento ordinario, atención al usuario, medición, facturación, control sanitario, amortización de infraestructuras y demás costes estructurales debidamente justificados en el expediente tarifario. El importe total de los ingresos percibidos por cuota fija o de servicio no podrá ser superior al 30% del total de los gastos del presupuesto de explotación del servicio de abastecimiento de cada entidad prestadora o sistema tarifario. La entidad titular deberá justificar expresamente en el expediente de aprobación o revisión tarifaria el cumplimiento de este límite, así como el peso relativo de la cuota fija y de la cuota variable en las facturas domésticas tipo correspondientes a consumos esenciales, eficientes, ordinarios, elevados y excesivos. La configuración de la cuota fija no podrá neutralizar la señal económica asociada al volumen consumido ni reducir la eficacia de las tarifas de bloques crecientes como instrumento de ahorro, eficiencia hídrica y uso racional del recurso.</u>
Artículo 134. Cuota variable o de consumo	La cuota variable es la herramienta económica que permite trasladar al usuario una señal de escasez, eficiencia y responsabilidad. Si se reduce su peso relativo, la tarifa pierde capacidad de orientar la demanda. La regulación debe permitir una progresividad real y no impedir bloques adicionales cuando existan sequía, presión turística, usos exteriores, piscinas, consumos anómalos o consumos claramente excesivos.	Artículo 134. Cuota variable o de consumo. <u>La cuota variable es la cantidad que abona la persona usuaria de forma periódica y que depende del consumo realizado y, en su caso, de la contaminación vertida. En los usos domésticos, la tarifa de bloques crecientes deberá permitir diferenciar el consumo esencial vinculado al mínimo vital, el consumo eficiente, el consumo ordinario, el consumo elevado y el consumo excesivo. Los límites de los bloques deberán vincularse al periodo de lectura y, directa o indirectamente, al número de habitantes del inmueble. Con carácter general podrán establecerse hasta cuatro bloques domésticos, sin perjuicio de que las ordenanzas reguladoras puedan prever bloques adicionales cuando existan razones justificadas de eficiencia hídrica, sequía, escasez estructural, presión turística, usos exteriores, consumos anómalos o necesidad de penalizar consumos manifestamente excesivos.</u>
Artículo 140. Publicidad de las tarifas	La publicación formal de tarifas no basta. La ciudadanía debe poder saber qué paga, por qué lo paga y qué efecto tiene su consumo real en la factura. La transparencia debe mostrar con claridad la cuota fija, cuota variable, bloques, cánones, recargos, bonificaciones y simulaciones de factura. Además, debe adaptarse al Real Decreto 3/2023, que exige información sobre precio por litro, consumo medio y datos de precio del agua.	Artículo 140. Publicidad de las tarifas. <u>Las entidades titulares y prestadoras deberán publicar la estructura tarifaria vigente de forma comprensible, accesible, actualizada y reutilizable. La información incluirá, al menos, cuotas fijas, cuotas variables, bloques de consumo, bonificaciones, recargos especiales, cánones, servicios específicos, periodicidad de facturación, conceptos facturados, criterios de aplicación, precio por litro y precio por metro cúbico. Asimismo, deberán publicarse simulaciones de factura doméstica tipo para distintos niveles de consumo, incluyendo consumos equivalentes al mínimo vital, consumos eficientes, consumos ordinarios, consumos elevados y consumos excesivos. Dichas simulaciones deberán expresar separadamente el peso de la cuota fija y de la cuota variable, de forma que pueda evaluarse si la tarifa mantiene una señal volumétrica suficiente para incentivar el ahorro.</u>
Artículo 40. Obligaciones de las entidades prestadoras de los servicios	La promoción del agua de grifo no debe quedar como una actuación voluntaria. Los operadores disponen de los datos técnicos de calidad, origen, tratamientos, controles, incidencias y características organolépticas del agua suministrada. Por ello, deben colaborar activamente con la entidad titular, las autoridades sanitarias y las autoridades de consumo en la información pública y en campañas de confianza ciudadana.	Artículo 40. Obligaciones de las entidades prestadoras de los servicios. Se añade una nueva letra: "Colaborar con la entidad titular del servicio y con las autoridades competentes en la realización de campañas periódicas de información, sensibilización y fomento del consumo de agua de grifo, poniendo a disposición de la ciudadanía información comprensible sobre la calidad del agua suministrada, su origen, los tratamientos aplicados, los controles efectuados, las garantías sanitarias existentes, el precio por litro y las ventajas ambientales, sanitarias y económicas del consumo de agua de grifo frente al agua envasada, de conformidad con la normativa técnico-sanitaria de calidad del agua de consumo."
Artículo 115. Requisitos e información de las facturas	La factura es el canal informativo más directo con la persona usuaria. Si se pretende que la tarifa incentive el ahorro, la factura debe mostrar cuánto se paga por cuota fija y cuánto por consumo real. También debe informar sobre evolución del consumo, comparación con consumos eficientes y acceso a información sobre calidad del agua de grifo.	Artículo 115. Requisitos e información de las facturas. Se añade un nuevo apartado: "En las facturas de los suministros domésticos deberá informarse de forma diferenciada del importe correspondiente a cuota fija, cuota variable, cánones, recargos, bonificaciones y otros conceptos facturados. Siempre que sea técnicamente posible, la factura incluirá información sobre la evolución del consumo del contrato, comparación con consumos domésticos eficientes y advertencia específica cuando el consumo se sitúe en bloques elevados o excesivos. La factura incorporará o enlazará información sobre la calidad del agua de grifo, acceso a boletines analíticos, precio por litro, portal centralizado de calidad del agua y campañas de fomento del consumo de agua de grifo."
Artículo 142. Información pública y transparencia	Este es el artículo donde mejor encaja la adaptación sistemática al Real Decreto 3/2023. La transparencia no debe limitarse a publicar documentos administrativos: debe generar confianza pública en el agua de grifo, facilitar el control ciudadano del servicio y permitir evaluar la calidad, el precio, la estructura tarifaria, la cuota fija, la cuota variable, el consumo y el fomento del agua de grifo.	Artículo 142. Información pública y transparencia. Se añade un nuevo apartado: " <u>Las entidades titulares y, en su caso, las entidades prestadoras deberán garantizar el cumplimiento de las obligaciones de información pública previstas en la normativa técnico-sanitaria de calidad del agua de consumo. En particular, deberán publicar información actualizada, accesible y comprensible sobre la calidad del agua suministrada, boletines analíticos, zona de abastecimiento, origen del agua, tratamientos de potabilización, rendimiento general del sistema, indicadores de fugas estructurales, recomendaciones de ahorro, estructura tarifaria, precio por litro y por metro cúbico, cuota fija, cuota variable, bonificaciones, medidas de apoyo a personas vulnerables y actuaciones de fomento del agua de grifo. Asimismo, deberán realizarse campañas anuales de información a la ciudadanía sobre la calidad del agua de grifo, sus garantías sanitarias, su control público, su menor impacto ambiental frente al agua envasada y su contribución a la sostenibilidad de los servicios de agua urbana.</u> "
Nuevo artículo 142 bis. Campañas de fomento del agua de grifo y confianza ciudadana	Para evitar que la obligación quede diluida dentro de la transparencia general, se propone incorporar un artículo específico. La confianza en el agua de grifo reduce residuos de envases, refuerza la percepción del servicio público, mejora el conocimiento ciudadano de los controles sanitarios y vincula calidad, precio, sostenibilidad y derecho humano al agua. El Real Decreto 3/2023 prevé expresamente medidas de promoción del agua de grifo, campañas anuales sobre	Nuevo artículo 142 bis. Campañas de fomento del agua de grifo y confianza ciudadana. <u>1. Las entidades titulares de los servicios de abastecimiento, con la colaboración de las entidades prestadoras y de las autoridades sanitarias y de consumo competentes, deberán impulsar campañas periódicas de fomento del consumo de agua de grifo cuando el agua suministrada sea apta para el consumo humano. 2. Estas campañas tendrán por objeto informar a la ciudadanía sobre la calidad del agua suministrada, los controles sanitarios realizados, el origen del recurso, los tratamientos de potabilización, el precio por litro, las ventajas ambientales del consumo de agua de grifo, la reducción de residuos asociados al agua envasada y las recomendaciones de uso responsable</u>

ARTÍCULO ORIGINAL N°:	Justificación, aclaraciones o comentarios	NUEVA REDACCIÓN PROPUESTA
	su calidad, provisión en espacios públicos y acceso a agua no envasada en eventos y hostelería.	<u>del agua. 3. Las campañas deberán realizarse, al menos, con periodicidad anual y publicarse en el portal de transparencia del servicio y en el portal autonómico centralizado de calidad del agua, sin perjuicio de otros medios de difusión adecuados a la población destinataria. 4. Las campañas deberán incluir actuaciones específicas dirigidas a centros educativos, edificios públicos, instalaciones deportivas, eventos municipales, población vulnerable y sectores de hostelería y restauración. 5. Cuando se produzcan incidencias que afecten a la aptitud del agua para el consumo, la información pública deberá ser inmediata, clara y coordinada con la autoridad sanitaria competente.</u>
Nuevo artículo 142 ter. Portal autonómico centralizado de calidad del agua de consumo	La información pública sobre calidad del agua está hoy dispersa, no siempre es comparable y a menudo resulta difícil de localizar. Para fomentar el agua de grifo y cumplir de forma ambiciosa el Real Decreto 3/2023, Andalucía debería disponer de un portal centralizado que permita conocer la calidad del agua de todos los municipios mayores de 50.000 habitantes y sistemas supramunicipales equivalentes. El objetivo no es sustituir SINAC, sino hacer la información comprensible, territorializada, comparable y útil para la ciudadanía.	Nuevo artículo 142 ter. Portal autonómico centralizado de calidad del agua de consumo. <u>1. La Administración autonómica competente, en coordinación con la autoridad sanitaria, las entidades locales y las entidades prestadoras, impulsará un portal autonómico centralizado de calidad del agua de consumo. 2. El portal incluirá, como mínimo, la información correspondiente a todos los municipios de más de 50.000 habitantes y a los sistemas supramunicipales o zonas de abastecimiento que suministren a población equivalente superior a dicho umbral, sin perjuicio de su extensión progresiva al resto de municipios. 3. La información deberá permitir consultar, por municipio, zona de abastecimiento o entidad prestadora, la aptitud del agua de consumo, los boletines analíticos disponibles, los parámetros relevantes, las incidencias sanitarias o de suministro, el origen del recurso, los tratamientos de potabilización, el rendimiento general del sistema, el indicador de fugas estructurales, el consumo medio doméstico, el precio por litro, la estructura tarifaria, la cuota fija, la cuota variable y las campañas de fomento del agua de grifo. 4. Cuando exista monitorización en continuo, el portal incorporará información en tiempo real o cuasi real sobre los parámetros disponibles. Para los boletines analíticos de laboratorio, la actualización se realizará dentro de los plazos previstos por la normativa técnico-sanitaria y, en todo caso, con la máxima inmediatez posible. 5. El portal deberá ser accesible, reutilizable, interoperable con SINAC cuando resulte procedente, comprensible para la ciudadanía y apto para la comparación entre territorios, garantizando la protección de datos y la coordinación con la autoridad sanitaria competente.</u>

Nota final

Estas propuestas no pretenden cerrar el debate reglamentario, sino fijar una posición mínima de garantía. La modernización del Reglamento debe mejorar la seguridad jurídica, la sostenibilidad económica y la eficiencia técnica de los servicios, pero no puede hacerlo a costa de desactivar instrumentos que han permitido contener consumos, fomentar el ahorro, proteger a las personas usuarias vulnerables y reforzar la confianza pública en el agua de grifo.

La línea de avance debe ser clara: derecho humano efectivo, participación real, protección frente a cortes, planes estructurales de sequía, bloques domésticos homogéneos y comparables, cuota fija limitada, prima volumétrica reforzada, transparencia tarifaria completa, portal centralizado de calidad del agua y promoción activa del agua de grifo como servicio público de confianza.

Referencias normativas básicas

- Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro.
- Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, especialmente su artículo 97 sobre cuota fija o de servicio.
- Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.